



PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO

**Reunión de las Partes en el Protocolo para la
Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco
Cuarto periodo de sesiones**

Ginebra (Suiza), 24-26 de noviembre de 2025

Punto 4.3 del orden del día provisional

FCTC/MOP/4/7

25 de junio de 2025

Concesión de licencias (artículo 6 del Protocolo)

Informe de la Secretaría del Convenio

Finalidad del documento

El presente informe proporciona contexto para la labor que podría emprenderse a fin de fortalecer la aplicación del artículo 6 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, relativo a la concesión de licencias. El informe tiene por objeto facilitar las deliberaciones de las Partes en relación con el punto «Concesión de licencias (artículo 6 del Protocolo)», propuesto por las Partes.

Intervención de la Reunión de las Partes

Se invita a la Reunión de las Partes (MOP) a que tome nota del presente informe y proporcione orientación adicional.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: 2.1.4.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexa: Informe del Grupo de Expertos sobre el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco: documentos técnicos.

Antecedentes

1. Varias Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco propusieron examinar, en el cuarto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes (MOP4) en el Protocolo, la cuestión de la concesión de licencias, que se aborda en el artículo 6 del tratado. Esas Partes consideraban que fortalecer la sensibilización y la aplicación de medidas relacionadas con la concesión de licencias, en cuanto que elemento integrante de las obligaciones de las Partes, contribuiría en gran medida a la aplicación del tratado.
2. A fin de facilitar las deliberaciones de las Partes, el presente informe proporciona contexto para la labor que podría emprenderse con miras a fortalecer la aplicación del artículo 6 del Protocolo.

El artículo 6 del Protocolo, en particular en relación con otras disposiciones del tratado

3. El Preámbulo del Protocolo establece que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita a las economías de las Partes y afecta negativamente a su estabilidad y seguridad; genera beneficios financieros que se utilizan para financiar una actividad delictiva transnacional que interfiere en los objetivos de los gobiernos; y debilita la consecución de los objetivos sanitarios, supone una carga adicional para los sistemas de salud y ocasiona a la economía de las Partes una merma de sus ingresos. El Protocolo tiene por objeto asegurar la cadena de suministro de los productos de tabaco, en particular mediante disposiciones relacionadas con la concesión de licencias.
4. En el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), al que se hace referencia en el objetivo del Protocolo, se pide la adopción de medidas relacionadas con la concesión de licencias para controlar o reglamentar la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito. Estas medidas son parte integrante de la lucha antitabáquica en sentido amplio.
5. El artículo 6 del Protocolo dispone que cada Parte prohibirá la fabricación, importación y exportación de productos de tabaco y equipo de fabricación, a menos que haya sido otorgada una licencia o una autorización equivalente, o haya sido establecido un sistema de control, por la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional. El Protocolo también establece que las Partes procurarán que se conceda una licencia, en la medida que considere apropiado, a cualquier persona física o jurídica que se dedique a lo siguiente:
 - a) venta al por menor de productos de tabaco;
 - b) cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala;
 - c) transporte de cantidades comerciales de productos de tabaco o equipo de fabricación, y
 - d) venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación.
6. Con el fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas y garantizar un sistema eficaz de concesión de licencias, el artículo 6 dispone que las Partes, entre otras cosas, establecerán o designarán una autoridad competente encargada de la concesión de licencias; exigirán que las

solicitudes de licencia contengan información preceptiva acerca del solicitante; vigilarán y recaudarán, cuando proceda, los derechos de licencia; y tomarán medidas apropiadas para prevenir, detectar e investigar toda práctica irregular o fraudulenta en el funcionamiento del sistema de concesión de licencias.

7. El artículo 6 contiene la obligación de las Partes en el Protocolo de regular adecuadamente las licencias a fin de garantizar una administración y un cumplimiento eficaces, mediante medidas relacionadas con la vigilancia, el mantenimiento, la supervisión y la rendición de cuentas.

8. Otras disposiciones del Protocolo, como los artículos 7, 9, 10 y 14, que hacen referencia al artículo 6, hacen mayor hincapié en las obligaciones de las Partes en virtud del artículo 6. Estas obligaciones incluyen las siguientes:

a) El artículo 7 del Protocolo establece que los requisitos para la identificación de los clientes en el contexto de la diligencia debida deben incluir la obtención y actualización periódica de información para verificar que una persona física o jurídica está en posesión de una licencia válida de conformidad con el artículo 6.

b) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Protocolo, relativo al mantenimiento de registros, las Partes exigirán a las personas en posesión de licencias de conformidad con el artículo 6 que, cuando les sea solicitada, proporcionen a las autoridades competentes la información prescrita en el Protocolo.

c) El artículo 10 establece que las Partes en el Protocolo requerirán a todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 6 que tomen las medidas necesarias para prevenir la desviación de productos de tabaco hacia canales de comercialización ilícitos. Este artículo establece medidas de seguridad y preventivas, como regular los pagos transfronterizos de materiales utilizados para la fabricación de productos de tabaco.

d) Con respecto a la reglamentación de las conductas ilícitas, incluidos delitos penales, el artículo 14 obliga a las Partes a que adopten medidas legislativas o de otra índole para tipificar como ilícitas determinadas conductas, incluido en el caso del titular de una licencia de conformidad con el artículo 6, obtener tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación de una persona que debiendo serlo no sea titular de una licencia de conformidad con el artículo 6.

9. Estas disposiciones hacen hincapié en el hecho de que un régimen de concesión de licencias es fundamental para la aplicación efectiva del Protocolo.

10. Además, en la decisión FCTC/MOP3(20), la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo instó a las Partes a acelerar las medidas para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 6 (Licencias) y del artículo 8 (Seguimiento y localización) del Protocolo.

11. Cabe señalar que, de conformidad con la decisión FCTC/MOP3(16), la Secretaría del Convenio presenta a la MOP un informe independiente a propósito de los insumos básicos fundamentales que son esenciales para la elaboración de productos de tabaco, que puedan ser identificados y sometidos a un mecanismo de control eficaz, con arreglo al alcance del artículo 6.5 del Protocolo (documento FCTC/MOP/4/5).

Informe del Grupo de Expertos sobre el Protocolo

12. En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el CMCT de la OMS, las Partes adoptaron la decisión FCTC/COP7(6) sobre la situación del Protocolo, en la que se recordaba el establecimiento de un Grupo de Expertos sobre el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco (Grupo de Expertos) y, entre otras cosas, se pedía al Grupo que fijara una serie de prioridades como orientación para su labor; estas prioridades incluían asesorar a las Partes sobre la experiencia con los regímenes de concesión de licencias.

13. El Grupo de Expertos preparó documentos técnicos (FCTC/COP/8/5 y FCTC/COP/8/6), complementados por un informe en el que se reunían todos los documentos técnicos elaborados como parte de la labor encomendada al Grupo de Expertos en la séptima reunión de la COP. Este último documento, que también sirvió de información complementaria en el primer periodo de sesiones de la MOP, contenía un informe sobre los modelos de buenas prácticas para la concesión de licencias en el marco del Protocolo¹

14. En el informe antes mencionado se describía la naturaleza y la finalidad de la concesión de licencias en el contexto del control del tabaco. También se ahondaba la obligación de las Partes en el Protocolo de aplicar regímenes en materia de concesión de licencias para ayudar a controlar la producción y distribución de productos de tabaco a fin de prevenir su comercio ilícito. El informe también contenía un panorama general de los enfoques aplicados a los programas de concesión de licencias en determinadas jurisdicciones. Además, señalaba las opciones que tenían a su alcance las autoridades para expedir, renovar, suspender, revocar y cancelar las licencias. Igualmente, presentaba ejemplos de cómo las Partes pueden tratar de controlar la cadena de suministro más allá de los requisitos que se establecen en el Protocolo para la concesión de licencias.

15. El Grupo de Expertos determinó las características comunes y fundamentales de los regímenes relacionados con el tabaco y los regímenes distintos de los relacionados con el tabaco cuya aplicación podrían considerar las Partes para hacer efectivos los requisitos enunciados en el Protocolo. Entre las características de un sistema de concesión de licencias que se consideran buenas prácticas figuran los elementos que cabe esperar en cualquier sistema de este tipo, como un proceso sólido y transparente de solicitud y toma de decisiones para las licencias, el establecimiento de tasas para las licencias y la imposición de requisitos a los titulares de las licencias en relación con el mantenimiento de registros y la presentación de informes. Además, el Grupo de Expertos identificó las características que contribuyen a la eficacia de un régimen de concesión de licencias, como limitar que los licenciarios realicen transacciones únicamente con otros licenciarios, y la exigencia de que, para poder recibir una licencia, un actor que ya opera en la cadena de suministro demuestre su designación.

16. El Grupo de Expertos señaló además que las consideraciones relativas a lo que se considera buenas prácticas para las Partes que tratan de implementar un programa de concesión de licencias incluían:

- a) velar por que el coste de la aplicación del programa sea proporcional a su posible impacto,

¹ [Report of the Panel of Experts on the Protocol to Eliminate Illicit Trade in Tobacco Products \(Technical documents\)](#). Geneva: Secretariat of the WHO FCTC; 2018 (consultado el 6 de junio de 2025).

- b) considerar otras medidas de control compatibles durante el diseño y la implementación del programa regulador,
- c) examinar cómo funcionará el programa de licencias en el contexto de otras obligaciones dimanantes de los tratados y
- d) velar por la compatibilidad del programa de licencias con el entorno regulador existente en la jurisdicción.

Situación mundial en cuanto a la aplicación del artículo 6 del Protocolo

17. El documento FCTC/MOP/3/4 y el informe de 2023 sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco,² publicados para el tercer periodo de sesiones de la MOP, incluían los siguientes detalles en relación con la aplicación del artículo 6.

- a) Treinta y ocho Partes en el Protocolo (61 %) notificaron que contaban con un sistema de concesión de licencias para la importación de productos de tabaco, 32 Partes (52 %) notificaron que exigían una licencia para la fabricación de productos de tabaco y 29 Partes (47 %) notificaron que aplicaban los mismos requisitos a los exportadores.
- b) Con respecto al equipo de fabricación, en comparación con el ciclo de presentación de informes anterior, disminuyó el número de Partes que notificaron que habían establecido requisitos en materia de importaciones (23 %), exportaciones (16 %) y producción de ese equipo (13 %), pese a tratarse de requisitos obligatorios en virtud del Protocolo.
- c) Aproximadamente la mitad de las Partes (53 %) exigían licencias a las personas físicas o jurídicas que se dedican a la venta al por mayor, la intermediación, el almacenamiento o la distribución de tabaco y de productos de tabaco o de equipo de fabricación. Un número significativamente menor de Partes exigía licencias a las personas físicas y jurídicas para actividades tales como la venta al por menor (39 %), el transporte de cantidades comerciales (29 %) y el cultivo comercial de tabaco, excepto en el caso de los cultivadores, los agricultores y los productores tradicionales en pequeña escala (18 %).
- d) La autoridad competente responsable de poner en marcha el régimen de licencias variaba de una Parte a otra, e iba desde las autoridades encargadas de las aduanas y los impuestos especiales hasta las de finanzas, asuntos económicos, comercio, control del tabaco, salud y agricultura. Cuarenta y una Partes (66 %) notificaron que la autoridad competente tiene la prerrogativa de expedir, renovar, suspender, revocar o cancelar las licencias para los importadores de productos de tabaco. En la mayoría de las Partes, los derechos de licencia se supervisaban y recaudaban una vez al año, mientras que algunas Partes aplican un periodo más largo. La autoridad competente tiene esa prerrogativa en relación con los fabricantes de productos de tabaco en 33 Partes (53 %) y en relación con los exportadores de productos de tabaco en 28 Partes (45 %). Se notificó que algunas Partes cobraban derechos de licencia en el momento de expedir la licencia, mientras que otras no cobraban derechos por expedirla.

² [2023 Global Progress Report on Implementation of the Protocol to Eliminate Illicit Trade in Tobacco Products](#). Geneva: Secretariat of the WHO FCTC; 2023 (consultado el 17 de junio de 2025).

18. En el momento de elaborar el presente informe, se están recopilando los datos del ciclo de presentación de informes para el Protocolo correspondiente a 2025. Las Partes pueden encontrar más información sobre el estado de la aplicación del artículo 6 en el documento FCTC/MOP/4/4, que presenta los avances a nivel mundial en la aplicación del Protocolo, así como en el informe de 2025 sobre los progresos realizados a escala mundial.

19. En vista de su papel clave en los esfuerzos de las Partes por eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, la interacción entre el artículo 6 y otros artículos del Protocolo y su aplicación desigual entre las Partes, varias Partes han propuesto incorporar este artículo al orden del día provisional del MOP4 y examinarlo en cuanto que instrumento y cuestión técnica específicos del Protocolo.

Intervención de la Reunión de las Partes

20. Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe y proporcione orientación adicional.
